

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 1954

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-02-1954

Título: POR LA CUAL SE REVISTE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS DE CONFORMIDAD CON EL ORDINAL 25 DEL ARTICULO 118 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12302

Publicada el: 20-02-1954

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional, Constitución

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.715

Rollo: 52

Posición: 535

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 20 DE FEBRERO DE 1954

} N° 12.302

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 5 de 14 de Enero de 1954, por la cual se autoriza a un Municipio para contratar un empréstito.
Ley N° 14 de 9 de Febrero de 1954, por la cual se reviste Pro-Tempore al Organó Ejecutivo de Facultades extraordinarias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Justicia
Resoluciones Nos. 368 y 369 de 4 de Septiembre de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.

Sección D. J. C. y T.
Resoluciones Nos. 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 de 14; 98, 99 de 15 y 100 de 17 de Abril de 1953, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1165 y 1169 de 3 de Agosto de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resolución N° 216 de 27 de Marzo de 1953, por la cual se autoriza la introducción al país de una mercadería.
Resoluto N° 2173 de 23 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 423 de 28 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE A UN MUNICIPIO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 5

(DE 14 DE ENERO DE 1954)

"por la cual se autoriza al Municipio de Bocas del Toro para contratar un empréstito".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Bocas del Toro ha solicitado la autorización correspondiente para contratar un empréstito con la Chiriquí Land Co. hasta por la suma de B/. 30,000.00 que serán utilizados en la compra de nuevas unidades eléctricas para el sistema de alumbrado de aquella población.

Que se ha comprobado la urgente necesidad de adquirir estas nuevas unidades eléctricas en vista del deficiente servicio que presta actualmente la planta eléctrica de Bocas del Toro.

Que según expresa el Presidente del Consejo Municipal de dicho lugar, la Chiriquí Land Co. además de prestarles el dinero para comprar dichas unidades, hará todos los estudios necesarios para la instalación de las mismas.

Que el artículo 207 de la Constitución Nacional dice: "Mediante autorización legal de la Asamblea Nacional y previo concepto favorable de la Contraloría General de la República, podrán los Municipios contratar empréstitos para llevar a cabo obras materiales o empresas de carácter económico o de asistencia social que no pudieran costearse con los fondos comunes del Tesoro. El servicio de dicha deuda no podrá absorber más del veinte por ciento de las rentas ordinarias de cada ejercicio fiscal".

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Municipio de Bocas del Toro para obtener de la Chiriquí Land Co. un empréstito hasta por la suma de B/. 30,000.00 que serán utilizados en la compra de nuevas unidades eléctricas para el sistema de alumbrado de aquella ciudad, con arreglo a los siguientes requisitos:

a) El tipo de interés será del tres (3%) por ciento anual;

b) El plazo de amortización será de ocho (8) años en pagos anuales de B/. 3,750.00 cada uno, más los intereses respectivos.

c) El servicio de la deuda absorberá menos del veinte (20%) por ciento de las rentas ordinarias de cada ejercicio fiscal.

Artículo 2° La Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora, reguladora y controladora del contrato y del manejo de los fondos del empréstito cuya concertación se autoriza.

Artículo 3° Esta Ley regirá desde su sanción. Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de Enero de 1954.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

REVISTESE PRO-TEMPORE AL EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRARODINARIAS

LEY NUMERO 14

(DE 9 DE FEBRERO DE 1954)

por la cual se reviste pro-témpore al Organó Ejecutivo de Facultades Extraordinarias de conformidad con el ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Se reviste pro-témpore al Organó Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias las cuales ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

a) Para crear o suprimir empleos, Departamentos, Direcciones y Secciones y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, períodos y asignaciones;

b) Para modificar el Arancel de Importaciones y de Exportaciones con el propósito de fomentar la producción y de colocar al comercio en mejores condiciones;

c) Para modificar el Arancel sobre servicios consulares en el exterior, con el propósito de uniformarlo con el de otros países;

d) Para modificar la Ley 46 de 1952 con el fin de aclarar sus disposiciones de manera que no resulte inoperante ni perjudicial para los servicios públicos;

e) Para modificar la Ley 134 de 1943 Orgánica de la Caja de Seguro Social, a fin de aclarar ciertas disposiciones de carácter administrativo;

f) Para modificar y aclarar las disposiciones de la Ley 15 de 14 de Febrero de 1952 por la cual se reglamentan los Almacenes Generales de Depósitos;

g) Para modificar y aclarar las disposiciones de la Ley 22 de 15 de Febrero de 1952 sobre Prena Agraria;

h) Para reglamentar la pesca en aguas jurisdiccionales de la República;

i) Para determinar lo relativo a la plataforma continental y a las aguas jurisdiccionales de la República;

j) Para contratar empréstitos para la construcción de caminos de penetración;

k) Para establecer normas sobre el funcionamiento de farmacias y la introducción, circulación, venta y registro sanitario de especialidades farmacéuticas y medicinas de patente en el territorio nacional;

l) Para modificar el Decreto-Ley N° 14, de 20 de Marzo de 1947, por el cual se crea el Consejo Nacional de Economía;

m) Para reglamentar las cooperativas agrícolas;

n) Para dictar medidas relacionadas con la aprobación del Código de Sanidad Animal y con la protección de la Industria ganadera, y establecer impuestos para éste fin y adoptar las providencias que se estimen necesarias para la citada protección;

Artículo 2º Los Decretos-Leyes que se expidan en virtud de las facultades extraordinarias que por esta Ley se confieren serán expedidos bajo la responsabilidad colectiva de todos los Miembros del Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 3º El Organismo Ejecutivo remitirá a la Asamblea Nacional dentro de los treinta primeros días de sus próximas sesiones ordinarias, los Decretos-Leyes, que expida en virtud de estas autorizaciones.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Febrero de 1954.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENVUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 368

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio.—Resolución número 368.—Panamá, 4 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que el señor Cristóbal Sarmiento G., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-35318, con residencia en Avenida "A" N° 96 Apartamento N° 44 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 52, expedida el 17 de Julio de 1950;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Cristóbal Sarmiento G., de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL

RESOLUCION NUMERO 369

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio.—Resolución número 369.—Panamá, 4 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la señora Narcisca González, panameña, mayor de edad, divorciada, con cédula de identidad personal N° 28-11810, con residencia en Juan Díaz N° 123 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Comentarista N° 181, expedida el 31 de Diciembre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia de la señora Narcisca González, de generales ya expresadas, para que pueda